REPÚBLICA PORTUGUESA

EDUCAÇÃO

REGLAMENTO INTERNO

del

Agrupación de Escuelas de Campo

2021/25

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1 - Disposiciones generales

(...)

Artículo 5.º
Objeto y ámbito de aplicación

1. El Reglamento Interno, como instrumento normativo de la autonomía del Agrupamiento, prevé y garantiza las normas de convivencia que aseguran el cumplimiento de los objetivos, principios y valores del Proyecto Educativo, la armonía de las relaciones interpersonales y la integración social, el pleno desarrollo físico, intelectual y cívico de los alumnos, la preservación de su seguridad y del patrimonio de la escuela y del resto de miembros de la comunidad educativa, así como la realización profesional y personal del personal docente y no docente.
2. El Reglamento Interno del Agrupamiento tiene por objeto:
   a) El desarrollo de lo dispuesto en el Estatuto del Alumno y demás legislación de carácter estatutario;
   b) La adaptación a la realidad del centro educativo de las normas de convivencia y resolución de conflictos en la comunidad educativa correspondiente;
   c) Las normas y procedimientos que deben observarse en materia de delegación de competencias del director, en los demás miembros de los órganos de administración y gestión, coordinadores de las estructuras de coordinación educativa y supervisión pedagógica, coordinadores del centro o en los consejos de clase/grupos de curso en el primer ciclo.
3. En el desarrollo de lo dispuesto en la letra b) del apartado anterior, el Reglamento Interno podrá disponer, entre otras materias, lo siguiente:
   a) Los derechos y deberes de los alumnos inherentes a la especificidad de la experiencia escolar;
   b) El uso de las instalaciones y los equipos;
   c) El acceso a las instalaciones y espacios escolares;
   d) El reconocimiento y la valoración del mérito, la dedicación y el esfuerzo en el trabajo escolar, así como la realización de acciones meritorias en favor de la comunidad en la que se inscribe el alumno o de la sociedad en general, practicadas en la escuela o fuera de ella.

(...)

Sección 2 - Caracterización general del agrupamiento

Artículo 8.º
Composición

1. La escuela sede del Agrupamento de Escolas de Campo es la Escuela Básica y Secundaria de Campo.
2. También forman parte del Agrupamento de Escolas de Campo los siguientes centros educativos y de enseñanza:

   a) Escuela Básica de Balselhas;

   b) Escuela Básica de Moirais;

   c) Escuela Básica de Retorta;

   d) Escuela Básica de Azenha;

   e) Escuela Básica de Outeiro.

Artículo 9.
Oferta educativa

1. El Agrupamento de Escolas de Campo ofrece la siguiente oferta educativa:

   a) Educación preescolar, enseñanza básica y enseñanza secundaria;

   b) Cursos profesionales de nivel secundario y cursos de educación y formación.

2. En el ámbito de la educación inclusiva, el Agrupamento de Escolas de Campo cuenta con Centros de Apoyo al Aprendizaje (CAA) con dos sedes, respectivamente en la EBS y en la Escola Básica do Outeiro, como espacios en los que se desarrollan metodologías de enseñanza estructurada similares a las que se aplicaban en las antiguas unidades especializadas.
3. El Agrupamiento ofrece los siguientes servicios:

   a) Actividades de animación y apoyo a la familia en la educación preescolar (AAAF) y el componente de apoyo a la familia en el primer ciclo (CAF), desarrolladas en colaboración con la autoridad local;

   b) Actividades de enriquecimiento curricular en el primer ciclo (AEC).

Artículo 10.
Régimen de funcionamiento

1. La escuela sede funciona en horario diurno, con horario normal de 08:15 a 18:35.
2. Los jardines de infancia, en su actividad educativa/escolar, funcionan en horario normal de 09:00 a 15:30. Las escuelas de primer ciclo funcionan en su actividad lectiva de 9:00 a 17:30.
3. Las actividades de enriquecimiento curricular en el primer ciclo (AEC) funcionan con un horario flexible.
4. Las actividades de animación y apoyo a la familia en la educación preescolar y en el primer ciclo funcionan de acuerdo con las necesidades de las familias, de 7:30 a 9:00

(acogida) y después del horario lectivo y de las AEC hasta las 19:00 (prolongación). Durante las vacaciones escolares, el componente de apoyo a la familia funciona en horario de 7:30 a 19:00.

5. Los horarios de funcionamiento podrán ser modificados por el director, siempre que se justifique.

(…)

Sección 4 - Servicios administrativos, técnicos y técnico-pedagógicos

Artículo 58.
Servicios administrativos, técnicos y técnicos pedagógicos

1. Los servicios administrativos, técnicos y técnico-pedagógicos tienen como objetivo promover las condiciones que garanticen la plena integración escolar de los niños y alumnos del Agrupamiento, y deben coordinar su actividad con los órganos de administración y gestión y las estructuras de coordinación educativa y supervisión pedagógica.
2. Los servicios administrativos, técnicos y técnico-pedagógicos se componen de:
   a) Servicios administrativos;
   b) Biblioteca escolar;
   c) EMAEI;
   d) Gabinete de Apoyo al Alumno y a las Familias (GAAF) / Servicios de Psicología y Orientación (SPO).

Artículo 59.
Servicios administrativos

1. Los servicios de administración escolar son una estructura de administración y apoyo del Agrupamiento a la que le corresponde, en términos generales, desempeñar funciones en las áreas administrativas de alumnos, personal, contabilidad, secretaría general, aprovisionamiento y acción social escolar.
2. Los servicios administrativos disponen de áreas de atención personalizada.
3. Los servicios administrativos están dirigidos por un jefe de servicios de administración escolar e integran a seis asistentes administrativos.
4. Los servicios administrativos tienen un horario de atención continuo, entre las 8:30 y las 17:30 horas.

Artículo 60.
Biblioteca Escolar

1. La Biblioteca Escolar es el Centro de Recursos Educativos del Agrupamiento, siendo un equipamiento al servicio de toda la comunidad educativa, alumnos, profesores y personal, así como de otros miembros de la comunidad que justifiquen su interés en frecuentarla y utilizarla.

2. La Biblioteca Escolar es un centro de recursos educativos diversificados que consta de un fondo documental impreso y no impreso. Es un espacio multimedia con recursos informáticos, visionado de videocasetes y DVD, audición de CD y casetes de audio, así como acceso a Internet y acceso a juegos de mesa educativos y didácticos.

3. La actividad de la Biblioteca Escolar es desarrollada por profesores bibliotecarios, a quienes corresponde:

   a) Garantizar el servicio de biblioteca para todos los niños y alumnos del Agrupamiento;

   b) Promover la articulación de las actividades de las bibliotecas con los objetivos y metas educativas del Proyecto Educativo y otros documentos del Agrupamiento;

   c) Garantizar la gestión de los recursos humanos asignados a las bibliotecas;

   d) Garantizar la organización del espacio y asegurar la gestión funcional y pedagógica de los recursos materiales asignados a las bibliotecas;

   e) Definir y poner en práctica una política de gestión de los recursos de información, promoviendo su integración en las prácticas de profesores y alumnos;

   f) Apoyar las actividades curriculares y favorecer el desarrollo de hábitos y competencias de lectura, alfabetización informacional y competencias digitales, trabajando en colaboración con todas las estructuras pedagógicas del Agrupamiento;

   g) Apoyar las actividades libres, extracurriculares y de enriquecimiento curricular incluidas en los Planes Anual y Plurianual de Actividades y/o Proyecto Educativo del Agrupamiento;

   h) Establecer redes de trabajo cooperativo, desarrollando proyectos de colaboración con entidades locales;

   i) Implementar procesos de evaluación de los servicios y elaborar un informe anual de autoevaluación que se remitirá a la Oficina Coordinadora de la Red de Bibliotecas Escolares (GRBE).

   j) Constituirse como facilitador de la integración de las tecnologías de aprendizaje digital, colaborando en la planificación, implementación y evaluación del PAADE.

Artículo 61.
Equipo multidisciplinar de apoyo a la educación inclusiva (EMAEI)

1. En el Agrupamiento se constituye un Equipo Multidisciplinar de Apoyo a la Educación Inclusiva.

2. El Equipo Multidisciplinar de Apoyo a la Educación Inclusiva está compuesto por miembros permanentes y miembros variables.

3. Son miembros permanentes del Equipo Multidisciplinar de Apoyo a la Educación Inclusiva:

   a) Uno de los profesores que colabora con el director;

   b) Un profesor de Educación Especial;

c) Tres miembros del Consejo Pedagógico con funciones de coordinación pedagógica, de diferentes niveles de educación y enseñanza;

d) Un psicólogo.

4. Los miembros permanentes del Equipo Multidisciplinar de Apoyo a la Educación Inclusiva son designados por el Director, previa consulta al Consejo Pedagógico.

5. Los elementos variables del Equipo Multidisciplinar de Apoyo a la Educación Inclusiva son:

a) El profesor titular de la clase o el director de la clase del alumno, según el caso;

b) El profesor de educación especial u otros profesores del alumno;

c) Técnicos del Centro de Recursos para la Inclusión (CRI);

d) Coordinador/a del GAAF;

e) Otros técnicos que intervienen con el alumno;

f) El tutor del alumno.

Artículo 62.
Competencias del equipo multidisciplinar de apoyo a la educación inclusiva

1. El Equipo Multidisciplinar de Apoyo a la Educación Inclusiva tiene las siguientes competencias:

a) Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la educación inclusiva;

b) Proponer medidas de apoyo al aprendizaje que se deben poner en marcha;

c) Acompañar y supervisar la aplicación de las medidas de apoyo al aprendizaje;

d) Asesorar al profesorado en la implementación de prácticas pedagógicas inclusivas;

e) Elaborar los Informes Técnico-Pedagógicos (RTP) y, si procede, el Programa Educativo Individual (PEI) y el Plan Individual de Transición (PIT);

f) Supervisar el funcionamiento de los Centros de Apoyo al Aprendizaje.

2. El trabajo que se debe desarrollar en el marco del equipo multidisciplinar, en particular la movilización de medidas de apoyo al aprendizaje, así como la elaboración del informe técnico-pedagógico y del programa educativo individual, cuando lo realizan los docentes, forma parte del componente no lectivo de su horario de trabajo.

(...)

CAPÍTULO VI – ACTIVIDADES DE APOYO A LA FAMILIA, DE ENRIQUECIMIENTO CURRICULAR Y VISITAS DE ESTUDIO

Artículo 68.
Actividades de animación y apoyo a la familia y de enriquecimiento curricular

1. Las actividades de animación y apoyo a la familia en la educación preescolar y en el primer ciclo, así como las actividades de enriquecimiento curricular en el primer ciclo,

funcionan según criterios específicos propuestos por los respectivos Departamentos Curriculares y aprobados anualmente por el Consejo General. Estos criterios se expresan en los Planes Anuales y Plurianuales de Actividades del Agrupamiento. Estas actividades se rigen por las normas definidas en los reglamentos propios, aprobados por el Consejo General.

2. Estas actividades se organizan de acuerdo con la legislación vigente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el horario de las actividades lectivas siempre tiene prioridad sobre las actividades de enriquecimiento curricular (AEC).

(...)

CAPÍTULO VII – ACCIÓN SOCIAL ESCOLAR

Artículo 70.
Principios y objetivos de la Acción Social Escolar (ASE)

1. La concesión y el funcionamiento de las ayudas en el ámbito de la acción social escolar se rigen por los principios de equidad, discriminación positiva y solidaridad social, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación y la igualdad de oportunidades de acceso y éxito escolar y educativo.

2. Los objetivos de la concesión de ayudas en el ámbito de la acción social escolar son la prevención de la exclusión social y el abandono escolar y la promoción del éxito escolar y educativo, de modo que todos los alumnos, independientemente de sus condiciones sociales, económicas, culturales y familiares, cumplan la escolaridad obligatoria.

Artículo 71.
Funciones de la Acción Social Escolar (ASE)

Los Servicios de Acción Social Escolar actúan en los siguientes ámbitos:

1. Programa de alimentación y nutrición:

   a) Leche escolar (educación preescolar y primer ciclo), con el objetivo de influir directamente en el estado de salud y el desarrollo del niño;

   b) Comedores escolares, con el fin de garantizar una alimentación equilibrada y adecuada a las necesidades de la población escolar;

   c) El comedor escolar, como servicio complementario en la escuela primaria y secundaria, tiene como objetivo apoyar a los alumnos en una política alimentaria correcta. Constituye un servicio complementario al suministro de comidas, por lo que debe respetar los principios de una alimentación equilibrada y cumplir las normas generales de higiene y seguridad alimentaria a las que están sujetos los productos alimenticios, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo. El régimen de precios que se aplique en la cafetería debe reflejar y apoyar la promoción de hábitos alimenticios saludables entre los alumnos. El Agrupamento puede proporcionar un suplemento alimenticio a los alumnos

con menos recursos económicos, mediante la aplicación de los fondos procedentes de los beneficios de la gestión de los servicios de la cafetería escolar;

d) Apoyo alimentario complementario, en la escuela primaria y secundaria, para los alumnos con menos recursos económicos, señalados por los directores de clase, mediante el uso de los fondos procedentes de los beneficios de la cafetería y la papelería.

2. Ayudas económicas: constituyen una modalidad de apoyo socioeducativo destinada a los alumnos pertenecientes a familias cuya situación económica determina la necesidad de subvenciones para hacer frente a los gastos de comidas y otros materiales escolares, actividades complementarias al plan de estudios y alojamiento, relacionados con la continuación de la escolarización.

a) El Agrupamiento, en el marco de su autonomía, asigna los fondos destinados a la adquisición de libros de texto y material escolar cuando no existen libros de texto adoptados, en particular cuando se trata de alumnos que cursan estudios que implican itinerarios alternativos;

b) Con los ingresos de la cafetería, la Agrupación puede adquirir libros de texto para prestarlos a los alumnos más necesitados, que serán devueltos al final del ciclo.

Artículo 72.
Normas para la concesión de ayudas económicas

1. A efectos de la concesión de ayudas económicas, el nivel de ayuda al que pertenece cada unidad familiar se determina en función de su posición en los niveles de ingresos para la concesión de prestaciones familiares.

2. Se asignarán los niveles A o B de acuerdo con el nivel 1 o 2 definido por la Seguridad Social.

3. Los tutores legales deberán acreditar su posición en los niveles de asignación de subsidios familiares en los servicios administrativos del Agrupamiento, mediante la entrega de un documento expedido por el servicio competente de la Seguridad Social o, en el caso de los trabajadores de la administración pública, por el servicio procesador.

4. Si se produce un cambio en la situación socioeconómica del núcleo familiar, el alumno podrá modificar su situación en cualquier momento del año.

(...)

CAPÍTULO VIII – ACCESO A LAS ESCUELAS Y SEGURIDAD

Artículo 81.
Acceso

1. Tienen acceso a las escuelas del Agrupamiento todo el personal docente y no docente y los alumnos que pertenecen a ellas.

2. También tienen acceso a las escuelas los padres y tutores legales y cualquier otra persona que, por motivos justificados, tenga asuntos de interés que tratar.
3. Todas aquellas personas que no ejerzan funciones en las escuelas y guarderías deberán identificarse debidamente en la portería/puerta de las escuelas mediante su documento de identidad u otro documento de identificación, se les entregará un documento de visitante y deberán esperar en los vestíbulos de las escuelas a que sean atendidas.
4. En la escuela sede del Agrupamiento se permite la entrada y salida de los alumnos por las dos puertas de acceso. En las escuelas y guarderías del Agrupamiento se prohíbe la entrada o el paso de los alumnos en los lugares debidamente señalizados. Los coordinadores de los centros de enseñanza básica son responsables de la gestión de sus espacios de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento propio de los edificios escolares.
5. En la escuela primaria y secundaria, la entrada y salida de los alumnos se realiza mediante una tarjeta magnética. Las normas relativas a esta materia se recogen en el reglamento correspondiente, que constituye el **anexo II** del presente Reglamento Interno.
6. Se prohíbe la entrada a las instalaciones escolares a los tutores legales, así como a otras personas ajenas a la escuela, salvo que estén autorizadas.

(...)

Sección 2 – Alumnos

Artículo 86.
Responsabilidad de los alumnos

1. Los alumnos son responsables, en términos adecuados a su edad y capacidad de discernimiento, del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes que les confieren el Estatuto del Alumno y la Ética Escolar, el presente Reglamento del Grupo Escolar y demás legislación aplicable.
2. La responsabilidad disciplinaria de los alumnos implica el respeto integral del Estatuto del Alumno y la Ética Escolar, del presente Reglamento del Grupo, del patrimonio de las escuelas, de los demás alumnos, del personal no docente, de los técnicos superiores y de los profesores.
3. Ningún alumno puede perjudicar el derecho a la educación de los demás.

Artículo 87.
Estatuto del alumno y ética escolar

1. El Estatuto del Alumno y la Ética Escolar se aplica a los alumnos del Agrupamiento, incluidas sus modalidades especiales, con las especificidades previstas en él en función de los diferentes niveles y ciclos de escolaridad o sus respectivas modalidades y/o la edad de los destinatarios.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no perjudica la aplicación a la educación preescolar de lo previsto en el Estatuto en relación con la responsabilidad y el papel de los miembros de la comunidad educativa y la convivencia en la escuela.

3. Son alumnos del Agrupamiento todos aquellos que tengan su matrícula o inscripción confirmada en el Agrupamiento, en particular en educación preescolar, 1.º, 2.º y 3.º ciclos de la enseñanza básica y secundaria, cursos profesionales y cursos de educación y formación.

(...)

Artículo 90.
Derechos del estudiante

1. El alumno tiene derecho a:

a) Ser tratado con respeto y corrección por cualquier miembro de la comunidad educativa, sin que en ningún caso pueda ser discriminado por motivos de origen étnico, salud, sexo, orientación sexual, edad, identidad de género, condición económica, cultural o social, o convicciones políticas, ideológicas, filosóficas o religiosas;

b) Disfrutar de una enseñanza y una educación de calidad, de conformidad con lo previsto en la ley, en condiciones de igualdad efectiva de oportunidades de acceso y de éxito.

c) Disfrutar, en los términos establecidos en el marco legal aplicable, por sí mismo o, cuando sea menor de edad, a través de sus padres o tutores, del Proyecto Educativo, como documento pedagógico orientador de toda la dinámica educativa, con el fin de beneficiarse de las condiciones para su pleno desarrollo físico, intelectual, moral, cultural y cívico y para la formación de su personalidad;

d) Ver reconocidos y valorados el mérito, la dedicación, la asiduidad y el esfuerzo en el trabajo y en el rendimiento escolar, y ser estimulado en ese sentido;

e) Ver reconocido el compromiso con acciones meritorias, en favor de la comunidad en la que se inscribe o de la sociedad en general, practicadas en la escuela o fuera de ella, y ser estimulado en ese sentido;

f) Disfrutar de un horario escolar adecuado al curso que cursan, así como de una planificación equilibrada de las actividades curriculares y extracurriculares, en particular aquellas que contribuyen al desarrollo de la comunidad;

g) Beneficiarse, en el ámbito de los servicios de acción social escolar, de un sistema de ayudas que le permita superar o compensar las carencias de tipo sociofamiliar, económico o cultural que dificulten el acceso a la escuela o el proceso de aprendizaje;

h) Disfrutar de medidas, premios o ayudas y medios complementarios que reconozcan y distingan el mérito;

i) Beneficiarse de otras ayudas específicas adecuadas a sus necesidades escolares o de aprendizaje a través de los servicios de psicología y orientación y de todos los demás servicios especializados del Agrupamiento;

j) Ver salvaguardada su seguridad en la escuela y respetada su integridad física y moral, beneficiándose, en particular, de la protección especial consagrada en la ley penal para los miembros de la comunidad escolar;

k) Recibir asistencia rápida y adecuada en caso de accidente o enfermedad repentina que se produzca o manifieste durante las actividades escolares.

l) Garantizar la confidencialidad de los datos e información contenidos en su expediente individual, ya sean de carácter personal o familiar.

m) Participar, a través de sus representantes, según lo establecido por la ley, en los órganos de administración y gestión del Agrupamiento, en la elaboración y ejecución del respectivo Proyecto Educativo, así como en la elaboración del Reglamento Interno u otros documentos del Agrupamiento;

n) Presentar propuestas para la elaboración de estos documentos a través de la asociación de estudiantes y la Asamblea de Delegados, basándose en el trabajo desarrollado en la asignatura de Ciudadanía y Desarrollo y/o en el tiempo del Espacio Clase con el Director de Clase;

o) Elegir a sus representantes para los órganos, cargos y demás funciones de representación en el ámbito de la escuela, así como ser elegido, en los términos de la ley y del Reglamento Interno;

p) Presentar críticas constructivas y sugerencias relativas al funcionamiento de la escuela y ser escuchado por los profesores, directores de clase y órganos de administración y gestión en todos los asuntos que justificadamente sean de su interés;

q) Organizar y participar en iniciativas que promuevan la formación y el ocupación del tiempo libre;

r) Ser informado sobre el Reglamento Interno y, por los medios que este defina y en términos adecuados a su edad y al curso que cursa, sobre todos los asuntos que justifiquen su interés, en particular sobre la organización del plan de estudios o curso, el programa y los objetivos esenciales de cada asignatura o área disciplinaria y los procesos y criterios de evaluación, así como sobre la matrícula, las ayudas familiares y los apoyos socioeducativos, las normas de uso y seguridad de los materiales, equipos e instalaciones, incluido el plan de emergencia, y, en general, sobre todas las actividades e iniciativas relacionadas con el Proyecto Educativo y/o los Planes Anuales y Plurianuales de Actividades;

s) Participar en las demás actividades de la escuela/agrupación, según lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento;

t) Participar en el proceso de evaluación mediante mecanismos de autoevaluación y heteroevaluación;

u) Beneficiarse de medidas de apoyo adecuadas para la recuperación del aprendizaje en situaciones de ausencia debidamente justificada a las actividades escolares;

v) Reunirse en Asamblea General de Alumnos, constituida por todos los alumnos de la Escuela Básica y Secundaria y dirigida por la asociación de estudiantes o delegados y subdelegados de clase;

w) Reunirse en asambleas de alumnos constituidas por los alumnos de cada Escuela Básica del Agrupamiento.

2. El disfrute de los derechos consagrados en los apartados g), h) y s) del número anterior podrá ser prohibido, total o parcialmente, de forma temporal como consecuencia de una medida disciplinaria correctiva o sancionadora aplicada al alumno.

(...)

Artículo 96.
Deberes del alumno

1. El alumno tiene el deber de:

a) Estudiar, aplicándose, de forma adecuada a su edad, sus potencialidades y necesidades educativas y al curso escolar que cursa, en su educación y formación integral;

b) Ser asiduo, puntual y comprometido en el cumplimiento de todos sus deberes en el ámbito de las actividades escolares, curriculares y de enriquecimiento curricular, así como en otras actividades y proyectos en los que participe;

c) Seguir las orientaciones de los profesores en relación con su proceso de educación y enseñanza;

d) Tratar con respeto y corrección a cualquier miembro de la comunidad educativa, sin discriminar en ningún caso por motivos de origen étnico, salud, sexo, orientación sexual, edad, identidad de género, condición económica, cultural o social, o convicciones políticas, ideológicas, filosóficas o religiosas;

e) Ser leal con todos los miembros de la comunidad educativa;

f) Respetar la autoridad y las instrucciones de los profesores, los técnicos superiores y el personal no docente;

g) Contribuir a la armonía de la convivencia escolar y a la plena integración en la escuela de todos los alumnos;

h) Participar en las actividades educativas o formativas desarrolladas en la escuela, así como en otras actividades organizativas que requieran la participación de los alumnos.

i) Realizar las tareas propuestas por los profesores en las actividades de apoyo. La reincidencia en la negativa a realizar las tareas, así como los comportamientos perturbadores en estas actividades de apoyo, determinarán la exclusión del alumno de las medidas de apoyo, tras comunicarlo al tutor legal.

j) Respetar la integridad física y psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa, absteniéndose de cometer cualquier acto, en particular actos violentos, independientemente del lugar o los medios utilizados, que atenten contra la integridad física, moral o patrimonial de los profesores, el personal no docente y los alumnos;

k) Prestar ayuda y asistencia al resto de miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con las circunstancias de peligro para la integridad física y psicológica de los mismos;

l) Velar por la preservación, conservación y limpieza de las instalaciones, el material didáctico, el mobiliario y las zonas verdes de la escuela, haciendo un uso correcto de los mismos;

m) Respetar la propiedad de los bienes de todos los miembros de la comunidad educativa. La escuela no se hace responsable de la desaparición de los bienes de los alumnos, salvo que hayan sido entregados a su custodia;

n) Permanecer en la escuela durante su horario, salvo autorización por escrito del tutor, la Coordinación de la escuela o la Dirección;

o) Participar en la elección de sus representantes y prestarles toda su colaboración;

p) Conocer y cumplir el Estatuto del Alumno y la Ética Escolar, las normas de funcionamiento de los servicios de cada escuela del Agrupamiento, expuestas en los lugares correspondientes, y el presente Reglamento Interno, suscribiendo en el momento de la inscripción en este agrupamiento la aceptación del mismo y el compromiso activo de su cumplimiento íntegro;

q) No poseer ni consumir sustancias adictivas, en especial drogas, tabaco y bebidas alcohólicas, ni promover ninguna forma de tráfico, facilitación y consumo de las mismas;

r) No transportar ningún material, equipo tecnológico, instrumento o dispositivo que pueda perturbar objetivamente el funcionamiento normal de las actividades escolares o causar daños físicos o psicológicos a los alumnos o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

s) No utilizar ningún equipo tecnológico, en particular teléfonos móviles, equipos, programas o aplicaciones informáticas, en los lugares donde se impartan clases u otras actividades formativas o reuniones de órganos o estructuras de la escuela en la que participe, salvo cuando el uso de cualquiera de los medios mencionados anteriormente esté directamente relacionado con las actividades que se desarrollen y esté expresamente autorizado por el profesor o por el responsable de la dirección o supervisión de los trabajos o actividades en curso;

t) En caso de uso indebido del teléfono móvil, este le será retirado y entregado a la Dirección, donde solo se entregará al tutor legal, quedando el alumno prohibido de traerlo a la escuela en un plazo de ocho días;

u) No capturar sonidos o imágenes, en particular de actividades lectivas y no lectivas, u otras dentro del recinto escolar y que involucren a otros miembros de la comunidad escolar, sin la autorización previa de los profesores, la Dirección/Coordinación de la escuela o el responsable de los trabajos o actividades en curso, así como, cuando proceda, de cualquier miembro de la comunidad escolar o educativa, cuya imagen, aunque sea involuntariamente, pueda quedar registrada;

v) No difundir, dentro o fuera de la escuela, en particular a través de Internet u otros medios de comunicación, sonidos o imágenes captados en el recinto escolar sin la autorización del director.

w) Respetar los derechos de autor y la propiedad intelectual.

x) Presentarse con ropa adecuada, en función de la edad, a la dignidad del espacio y a la especificidad de las actividades escolares, respetando las normas establecidas en la escuela;

y) Reparar los daños causados por él a cualquier miembro de la comunidad educativa o en los equipos o instalaciones de la escuela u otros lugares donde se desarrollen actividades relacionadas con la vida escolar y, cuando la reparación no sea posible o suficiente, indemnizar a los perjudicados por los daños causados;

z) No realizar ningún acto ilícito, ni vender o comprar materiales que no sean los proporcionados por los servicios de la escuela.

aa) Llevar consigo el material mínimo necesario para las distintas asignaturas, indicado por el profesor, así como el cuaderno escolar y la tarjeta de estudiante.

ab) Organizar, para cada asignatura, un dossier, cuaderno diario o soporte informático, donde se deben registrar los resúmenes y todas las actividades desarrolladas en clase, incluidos los exámenes de evaluación y todo el material de apoyo;

ac) Realizar su autoevaluación.

2. En el aula y otros espacios de la escuela:

a) Conservar el estado del material escolar, sin rayarlo ni dañarlo, y hacer un uso adecuado del mismo;

b) Mantener el teléfono móvil apagado dentro de la mochila;

c) Informar al profesor de cualquier daño detectado en el material del aula, al llegar a la misma;

d) No ingerir alimentos ni masticar chicles.

e) No utilizar nunca ningún dispositivo electrónico que pueda perturbar el normal desarrollo de la clase (auriculares, reproductores de mp3, alarmas de relojes, etc.).

f) Asegurarse, tras la orden de salida dada por el profesor, de que el espacio que ha ocupado está limpio y ordenado.

g) Moverse con normalidad y sin empujones en las entradas y salidas, en los vestíbulos y pasillos, mostrando siempre el máximo civismo;

h) Ser asiduo y puntual a las actividades lectivas, desplazándose al aula o espacio correspondiente a la hora prevista;

i) Esperar a los profesores, de forma educada y tranquila, en la entrada o dentro del aula, evitando cualquier tipo de alboroto, estando expresamente prohibido correr por los pasillos y vestíbulos de la escuela;

j) No permanecer en los pasillos durante los descansos sin la autorización correspondiente del personal;

k) No utilizar el teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos de captura de imagen y sonido de ningún miembro de la comunidad escolar o educativa, cuya imagen pueda quedar registrada, aunque sea de forma involuntaria.

l) Llevar siempre la tarjeta de estudiante y identificarse cuando lo solicite cualquier empleado de la escuela.

m) Los robos o daños causados o sufridos son responsabilidad de los propietarios o de los autores materiales de los actos.

(...)

Artículo 101.
Ausencias justificadas

1. Se consideran justificadas las faltas por los siguientes motivos:

a) Enfermedad del alumno, que deberá ser comunicada por escrito por el tutor legal o por el alumno mayor de edad cuando se trate de un periodo inferior o igual a tres días hábiles, o por un médico si se determina una incapacidad superior a tres días hábiles, pudiendo, en caso de enfermedad crónica o recurrente, se aceptará una única declaración para todo el año escolar o hasta que finalice la condición que la determinó;

b) Aislamiento profiláctico determinado por enfermedad infecciosa contagiosa de una persona que convive con el alumno, acreditada mediante declaración de la autoridad sanitaria competente;

c) Fallecimiento de un familiar, durante el período legal de justificación de ausencias por fallecimiento de un familiar previsto en el régimen del contrato de trabajo de los trabajadores que ejercen funciones públicas;

d) Nacimiento de un hermano del alumno durante el día del nacimiento y el día inmediatamente posterior;

e) Realización de un tratamiento ambulatorio, debido a una enfermedad o discapacidad, que no pueda realizarse fuera del período lectivo;

f) Asistencia en caso de enfermedad a un miembro del núcleo familiar del alumno, siempre que se demuestre que dicha asistencia no puede ser prestada por otra persona;

g) Asistencia a consultas prenatales, parto y lactancia, tal y como se define en la Ley n.º 90/2001, de 20 de agosto;

h) Actos derivados de la religión profesada por el alumno, siempre que no puedan realizarse fuera del horario lectivo si se trata de una práctica comúnmente reconocida como propia de dicha religión;

i) Participación en actividades culturales, asociativas y deportivas reconocidas, en los términos de la ley, como de interés público o consideradas relevantes por las respectivas autoridades escolares;

j) Preparación y participación en actividades deportivas de alta competición;

k) Cumplimiento de obligaciones legales que no puedan realizarse fuera del horario lectivo;

l) Cualquier otro hecho que impida la asistencia a la escuela, siempre que se demuestre que no es imputable al alumno o que el director, el tutor y el profesor titular lo consideren justificadamente admisible;

m) Las derivadas de la suspensión preventiva aplicada en el marco de un procedimiento disciplinario, en caso de que no se aplique al alumno ninguna medida disciplinaria sancionadora, se le aplique una medida no suspensiva de la escuela, o en la parte en que excedan la medida efectivamente aplicada;

n) Participación en visitas de estudio o actividades de proyectos previstos en el plan anual de actividades, en relación con las asignaturas no implicadas en dicha visita y/o proyecto.

(...)

Artículo 104.
Justificación de las faltas

1. La justificación de las faltas requiere una solicitud por escrito presentada por los padres o tutores legales o, en caso de ser mayor de edad, por el propio alumno, al profesor titular de la clase o al director de la clase, indicando el día y la actividad lectiva en la que se produjo la falta, haciendo referencia a los motivos que la justifican, en el cuaderno escolar, en el caso de los alumnos de enseñanza básica, o en un formulario específico, en el caso de los alumnos de enseñanza secundaria.
2. El director del curso o el profesor titular del curso pueden solicitar a los padres o tutores, o al alumno si es mayor de edad, las pruebas adicionales que consideren necesarias para justificar la ausencia, debiendo igualmente cualquier entidad a la que se contacte a tal efecto contribuir a la correcta aclaración de los hechos.
3. La justificación de la ausencia deberá presentarse con antelación, si el motivo es previsible, o, en los demás casos, hasta el tercer día hábil siguiente a la comprobación de la misma.
4. En caso de ausencia justificada a las actividades escolares, el alumno, tras informar al profesor de su ausencia en la clase anterior, se beneficiará de las medidas que el profesor responsable considere adecuadas para recuperar el aprendizaje perdido, revisando al comienzo de la siguiente clase la materia impartida y asignándole como tarea el trabajo realizado en la clase anterior.

Artículo 105.
Ausencias injustificadas

1. Las faltas se consideran injustificadas cuando:

a) No se ha presentado justificación, según lo dispuesto en el artículo anterior;

b) La justificación se ha presentado fuera de plazo;

c) La justificación no ha sido aceptada;

d) La marcación de la falta es resultado de la aplicación de la orden de salida del aula o de una medida disciplinaria sancionadora;

2. En la situación prevista en la letra c) del apartado anterior, la no aceptación de la justificación presentada deberá estar motivada.

3. Las faltas injustificadas serán comunicadas a los padres o tutores o, cuando el alumno sea mayor de edad, al propio alumno, por el director de clase o el profesor titular de la clase, en un plazo máximo de tres días hábiles, mediante el cuaderno de comunicaciones.

(...)

Artículo 107.
Exceso grave de faltas

1. En cada año escolar, las faltas injustificadas no pueden exceder:

a) 10 días, consecutivos o intercalados, en el primer ciclo de la enseñanza básica;

b) El doble del número de horas lectivas semanales por asignatura en los demás ciclos y en la enseñanza secundaria.

2. Cuando se alcance la mitad del límite de faltas injustificadas, los padres o tutores legales o, si el alumno es mayor de edad, el propio alumno, serán convocados por escrito por el director de clase o por el profesor titular de la clase.

3. La notificación mencionada en el apartado anterior deberá advertir de las consecuencias de la violación del límite de faltas injustificadas y tratar de encontrar una solución que permita garantizar el cumplimiento efectivo del deber de asistencia.

4. Si lo mencionado en el apartado anterior resulta impracticable, por motivos no imputables a la escuela, y siempre que la gravedad especial de la situación lo justifique, se informará a la comisión de protección de niños y jóvenes correspondiente del exceso de faltas del alumno, así como de los procedimientos y medidas adoptados hasta entonces por la escuela, buscando conjuntamente soluciones para superar su falta de asistencia.

Artículo 108.
Efectos de superar el límite de faltas injustificadas

1. El rebasamiento de los límites de faltas injustificadas, previstos en el apartado 1 del artículo anterior, constituye una violación de los deberes de asistencia y asiduidad y obliga al alumno faltoso a cumplir medidas de recuperación y/o correctivas específicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes, pudiendo además dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias sancionadoras, en los términos de la ley vigente.

2. Lo previsto en el apartado anterior no excluye la responsabilidad de los padres o tutores del alumno.

3. Todas las situaciones, actividades, medidas o sus consecuencias previstas en el presente artículo deben comunicarse obligatoriamente, por escrito, a los padres o

tutores legales o al alumno, cuando sea mayor de edad, al director de clase y al profesor tutor del alumno, siempre que haya sido designado, y registrarse en el expediente individual del alumno.

4. El rebasamiento del límite de faltas, el triple del número de horas semanales, en relación con las actividades de apoyo o complementarias de inscripción o asistencia facultativa, implica la exclusión inmediata del alumno de las actividades en cuestión.

(...)

Sección 4 - Medidas educativas disciplinarias

Artículo 111.
Calificación de la infracción

El incumplimiento por parte del alumno de cualquiera de las obligaciones previstas en la legislación vigente y en el presente Reglamento, de forma reiterada y/o en términos que perturben el funcionamiento normal de las actividades de la escuela o las relaciones en el ámbito de la comunidad educativa, constituye una infracción, susceptible de la aplicación de medidas correctivas o disciplinarias sancionadoras, en los términos de los artículos siguientes.

Artículo 112.
Participación en incidentes

1. El profesor o miembro del personal no docente que presencie o tenga conocimiento de comportamientos susceptibles de constituir una infracción disciplinaria deberá comunicarlos inmediatamente al director del centro.

2. El alumno que presencie los comportamientos mencionados en el apartado anterior deberá comunicarlos inmediatamente al profesor titular de la clase o al director de la clase, quien, en caso de considerarlos graves o muy graves, los comunicará, en el plazo de un día hábil, al director del centro.

(...)

Artículo 114.
Determinación de la medida disciplinaria

1. A la hora de determinar la medida disciplinaria correctiva o sancionadora que se aplicará, se tendrá en cuenta la gravedad del incumplimiento del deber, las circunstancias atenuantes y agravantes determinadas en las que se produjo dicho incumplimiento, el grado de culpa del alumno, su madurez y otras condiciones personales, familiares y sociales.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria del alumno su buen comportamiento anterior, su rendimiento escolar y su reconocimiento, con arrepentimiento, de la naturaleza ilícita de su conducta.

3. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad del alumno la premeditación, la connivencia, la gravedad del daño causado a terceros y la acumulación de

infracciones disciplinarias y la reincidencia en ellas, especialmente si se producen durante el mismo año escolar.

Artículo 115.
Medidas correctivas

1. Las medidas correctivas persiguen fines pedagógicos, disuasorios y de integración, y tienen un carácter eminentemente preventivo.

2. Son medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior:

   a) La advertencia;

   b) La orden de salir del aula y de otros lugares donde se desarrolle el trabajo escolar;

   c) La realización de tareas y actividades de integración escolar o en la comunidad, pudiendo, a tal efecto, aumentarse el período de permanencia obligatoria, diaria o semanal, del alumno en la escuela o en el lugar donde se desarrollen las tareas o actividades;

   d) La restricción del acceso a determinados espacios escolares o del uso de determinados materiales y equipos, sin perjuicio de los que estén destinados a actividades lectivas;

   e) El cambio de clase.

3. La advertencia consiste en una llamada de atención verbal al alumno, ante un comportamiento que perturba el funcionamiento normal de las actividades escolares o las relaciones entre los presentes en el lugar donde se desarrollan, con el fin de alertarle de que debe evitar ese tipo de conducta y responsabilizarlo del cumplimiento de sus deberes como alumno.

4. En el aula, la reprimenda es competencia exclusiva del profesor, mientras que fuera de ella corresponde a cualquier profesor o miembro del personal no docente.

5. La orden de salir del aula y de otros lugares donde se desarrolla el trabajo escolar es competencia exclusiva del profesor correspondiente e implica la anotación de una falta injustificada al alumno y la permanencia de este en la escuela.

6. La aplicación de la medida mencionada en el punto anterior implica el traslado del alumno al aula de estudio o a la biblioteca, para la realización de una tarea asignada por el profesor y que le será entregada al final de la clase, así como la correspondiente comunicación al tutor y al director de clase.

7. La aplicación durante el mismo año escolar y al mismo alumno de la medida correctiva de expulsión del aula por tercera vez, por parte del mismo profesor, o por quinta vez, independientemente del profesor que la haya aplicado, implica el análisis de la situación por parte de la mediación socioeducativa, con el fin de identificar las causas y, junto con el director de la clase, decidir sobre la pertinencia de proponer la aplicación de otras medidas disciplinarias correctivas o sancionadoras, de conformidad con la legislación vigente.

8. La aplicación de las medidas correctivas previstas en los apartados c), d) y e) del n.º 2 es competencia del director del centro educativo, quien, a tal efecto, escuchará al

director de curso o al profesor titular del curso al que pertenezca el alumno, así como al profesor tutor o al gabinete de apoyo al alumno.

9. Cuando se registren comportamientos inadecuados, el acceso a determinados espacios escolares podrá condicionarse mediante:

   a) La suspensión de la asistencia a los lugares donde se hayan registrado los comportamientos inadecuados, como por ejemplo: biblioteca, comedor, sala de informática, cafetería, papelería, sala polivalente y otros;

   b) Suspensión de la asistencia a actividades lúdicas del agrado del alumno, como el uso lúdico de medios informáticos, torneos deportivos, fiestas.

10. La aplicación y posterior ejecución de la medida correctiva prevista en el apartado d) del n.º 2 no podrá exceder el período de tiempo correspondiente a un año escolar.

11. La aplicación de las medidas correctivas previstas en el apartado 2 se comunicará a los padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad.

Artículo 116.
Medidas disciplinarias sancionadoras

1. Las medidas disciplinarias sancionadoras se traducen en una sanción disciplinaria impuesta al comportamiento del alumno, debiendo ser comunicados inmediatamente los hechos susceptibles de configurarla por el profesor o funcionario que los haya presenciado o tenido conocimiento de ellos a la Dirección, con conocimiento del Director de Clase.

2. Las medidas disciplinarias sancionadoras son:

   a) La amonestación registrada;

   b) La suspensión de hasta 3 días;

   c) La suspensión de la escuela entre 4 y 12 días hábiles;

   d) El traslado de escuela;

   e) La expulsión de la escuela.

3. La aplicación de la medida disciplinaria sancionadora de amonestación registrada, cuando la infracción se cometa en el aula, es competencia del profesor correspondiente, y del director del grupo escolar en las demás situaciones, anotándose en el expediente individual del alumno la identificación del autor de la decisión, la fecha en que se dictó y los fundamentos de hecho y de derecho de dicha decisión.

4. La suspensión de hasta tres días hábiles, como medida disuasoria, será aplicada, con la debida fundamentación de los hechos que la sustentan, por el director, tras el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa del interesado.

5. Corresponde al Director, previa consulta con los padres o tutores del alumno, cuando este sea menor de edad, fijar los términos y condiciones en los que se aplicará la medida disciplinaria sancionadora mencionada en el apartado anterior, garantizando al alumno un plan de actividades pedagógicas que deberá realizar, con su corresponsabilidad en su ejecución y seguimiento, pudiendo igualmente establecer

posibles colaboraciones o celebrar protocolos o acuerdos con entidades públicas o privadas.

6. Corresponde al Director la decisión de aplicar la medida disciplinaria sancionadora de suspensión de la escuela entre 4 y 12 días hábiles, tras la realización del procedimiento disciplinario previsto en la ley, pudiendo escuchar previamente al Consejo de Clase, al que deberá ser convocado el Profesor Tutor, cuando exista y no sea profesor de la clase.

7. El incumplimiento del plan de actividades pedagógicas a que se refiere el apartado 5 puede dar lugar a la incoación de un nuevo procedimiento disciplinario, considerándose la negativa como circunstancia agravante, en los términos previstos por la ley.

8. La aplicación de la medida disciplinaria sancionadora de traslado de centro escolar compete al Director General de Educación, tras la conclusión del procedimiento disciplinario, y se refiere a la práctica de hechos que impiden de manera notoria la continuación del proceso de enseñanza del resto de alumnos del centro o la relación normal con alguno o algunos de los miembros de la comunidad educativa.

9. La medida disciplinaria sancionadora de traslado de escuela solo es aplicable a alumnos de 10 años o más que cursen la enseñanza obligatoria, siempre que se garantice la asistencia a otro centro educativo situado en la misma localidad o en la localidad más cercana con servicio de transporte público o escolar.

10. La aplicación de la medida disciplinaria de expulsión del centro educativo corresponde, con posibilidad de delegación, al Director General de Educación, previa conclusión del procedimiento disciplinario a que se refiere el apartado 2, letra e) del presente reglamento, consiste en la retención del alumno en el curso escolar que cursa cuando se aplica la medida y en la prohibición de acceso al recinto escolar hasta el final de ese curso escolar y durante los dos cursos escolares inmediatamente siguientes.

11. La medida disciplinaria de expulsión del centro educativo se aplica al alumno mayor de edad cuando, de manera notoria, se comprueba que no existe otra medida o modo de responsabilización en el sentido del cumplimiento de sus deberes como alumno.

12. Como complemento a las medidas previstas en el apartado 2, corresponde al director del grupo escolar decidir sobre la reparación de los daños o la sustitución de los bienes dañados o, cuando ello no sea posible, sobre la indemnización por los perjuicios causados por el alumno a la escuela o a terceros, pudiendo reducirse el valor de la reparación calculada, en la proporción que defina el director, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad del alumno y/o su situación socioeconómica.

(...)

Sección 8 - Padres y tutores legales

Artículo 140.
Derechos

1. Los padres y tutores tienen derecho a:

a) Ser tratados con educación y corrección por parte de los profesores, alumnos y personal no docente;

b) Ser elegidos para la asociación de padres y tutores de acuerdo con sus estatutos;

c) Participar en la vida del Grupo Escolar y en las actividades promovidas por la asociación de padres y tutores;

d) Ser informados por la escuela sobre todos los asuntos relevantes en el proceso educativo de sus hijos;

e) Ser informados, al comienzo del año escolar, del material necesario para cada asignatura, o para el año escolar, en el 1.º ciclo, para sus hijos;

f) Colaborar con los profesores en el ámbito del proceso de enseñanza-aprendizaje de su hijo/alumno;

g) Ser informado siempre que lo desee y cuando sea necesario, obligatoriamente al final de cada periodo de evaluación, sobre el rendimiento, el comportamiento y otros asuntos relacionados con su hijo/alumno;

h) Articular la educación de la familia con el trabajo educativo realizado por la escuela;

i) Cooperar con todos los elementos de la comunidad educativa en el desarrollo de una cultura de ciudadanía;

j) Participar en las reuniones del consejo de clase y en las reuniones de carácter disciplinario, de conformidad con la ley, siempre que sea elegido o designado para tal fin;

k) Formar parte del Consejo General, de conformidad con la ley, y siempre que sea elegido o designado para tal fin;

l) Ser recibido por el Director de Clase, el Profesor Titular de Clase o el Educador de Grupo, en horario de atención y siempre que lo solicite, siempre que sea compatible con el horario;

m) Que se respete la confidencialidad de la información relativa a su alumno.

n) Participar en las actividades desarrolladas por la escuela de acuerdo con los planes de actividades anuales y plurianuales.

o) Conocer el Proyecto Educativo, los Planes de Trabajo de la Clase/Grupo, los Planes Anuales y Plurianuales, de Actividades y demás documentos orientadores de la vida del Agrupamiento;

p) Participar en la elaboración del Reglamento Interno;

q) Aceptar y recibir una copia del Reglamento Interno en el momento de la primera matriculación en el Agrupamiento;

r) Participar en el proceso de evaluación de su alumno, concretamente mediante la cumplimentación de los formularios correspondientes.

Artículo 141.
Responsabilidad de los padres y tutores legales

1. Los padres y tutores legales tienen, además de sus obligaciones legales, una responsabilidad especial inherente a su poder y deber de dirigir la educación de sus hijos y alumnos, en interés de estos, y de promover activamente su desarrollo físico, intelectual y cívico.

2. En virtud de la responsabilidad mencionada en el apartado anterior, cada uno de los padres y tutores legales deberá, en particular:

   a) Acompañar activamente la vida escolar de su hijo;

   b) Promover la articulación entre la educación en la familia y el proceso de enseñanza y aprendizaje en la escuela;

   c) velar por que su hijo se beneficie efectivamente de sus derechos y cumpla rigurosamente con los deberes que le incumben, de conformidad con el Estatuto del Alumno y el Reglamento Interno, procediendo con corrección en su comportamiento y compromiso en el proceso de enseñanza y aprendizaje;

   d) Contribuir a la creación y ejecución del Proyecto Educativo y del Reglamento Interno y participar en la vida escolar;

   e) Cooperar con los profesores en el desempeño de su misión pedagógica, especialmente cuando se les solicite, colaborando en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus alumnos;

   f) Reconocer y respetar la autoridad de los profesores en el ejercicio de su profesión e inculcar a sus hijos o alumnos el deber de respetar a los profesores, al personal no docente y a los compañeros de la escuela, contribuyendo a la preservación de la disciplina y la armonía de la comunidad educativa;

   g) Contribuir a la preservación de la disciplina en la escuela y a la armonía de la comunidad educativa, especialmente cuando se les solicite;

   h) Contribuir para el correcto esclarecimiento de los hechos en procedimientos de carácter disciplinario iniciados contra su alumno, participando en los actos y procedimientos para los que sea notificado y, en caso de que se le aplique una medida correctiva o disciplinaria sancionadora, velar por que esta persiga los objetivos de reforzar su formación cívica, el desarrollo equilibrado de su personalidad, su capacidad para relacionarse con los demás, su plena integración en la comunidad educativa y su sentido de la responsabilidad y de su aprendizaje;

   i) Contribuir a la preservación de la seguridad y la integridad física y psicológica de todos los que participan en la vida escolar;

   j) Integrar activamente a la comunidad educativa en el desempeño de sus demás responsabilidades, en particular informándola e informándose sobre todas las cuestiones relevantes en el proceso educativo de sus alumnos;

   k) Acudir a la escuela siempre que lo considere necesario y cuando se le solicite;

l) Conocer el Estatuto del Alumno, así como el Reglamento Interno del Grupo Escolar, y suscribir una declaración anual de aceptación del mismo y de compromiso activo con su cumplimiento íntegro;

m) Indemnizar al centro educativo por los daños patrimoniales causados por su alumno;

n) Mantener constantemente actualizados sus datos de contacto telefónico, dirección postal y correo electrónico, así como los de su alumno, cuando sean diferentes, informando al colegio siempre que se produzca algún cambio;

o) Matricular a sus alumnos en el jardín de infancia y en los demás ciclos de la enseñanza básica y secundaria, velando por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria;

p) Proporcionar, dentro de sus posibilidades, el material mínimo indispensable definido para cada asignatura;

q) Contactar regularmente con el director de clase o el profesor titular de clase/grupo en el 1.º ciclo/JI y seguir el progreso escolar de su alumno, informando al colegio de todas las situaciones relevantes.

3. Los padres o tutores son responsables de las obligaciones de sus hijos y alumnos, especialmente en lo que respecta a la asistencia, la puntualidad y la disciplina.

4. A los efectos de lo dispuesto en el Estatuto del Alumno, se considera tutor a toda persona que tenga menores residiendo con ella o bajo su cuidado:

a) Por el ejercicio de las responsabilidades parentales;

b) Por decisión judicial;

c) Por el ejercicio de funciones ejecutivas en la dirección de instituciones que tengan menores, a cualquier título, a su responsabilidad;

d) Por mera autoridad de hecho o por delegación, debidamente acreditada, por parte de cualquiera de las entidades mencionadas en los apartados anteriores.

5. En caso de divorcio o separación, y a falta de acuerdo entre los progenitores, el tutor legal será el progenitor con el que resida el menor.

6. Una vez establecida la residencia alterna con cada uno de los progenitores, estos deberán decidir, por acuerdo o, en su defecto, por decisión judicial, sobre el ejercicio de las funciones de tutor legal.

7. El tutor legal también puede ser el padre o la madre que, por acuerdo expreso o presunto entre ambos, sea designado para ejercer dichas funciones, suponiéndose además, salvo indicación en contrario, que cualquier acto que realice en relación con la trayectoria escolar del hijo se lleva a cabo por decisión conjunta del otro progenitor.

8. Los representantes de los padres y tutores legales de los alumnos de cada clase serán elegidos en la primera reunión de clase, convocada por el director de clase, el profesor/educador titular de la clase o grupo en el 1.º ciclo/JI por los padres y tutores legales presentes en la misma.

9. Todos los padres y tutores presentes en la reunión y que tengan alumnos en la clase pueden ser elegidos.

10. El resultado de la reunión a la que se refiere el número anterior constará en acta redactada al final de la reunión y se comunicará a la Dirección.

11. Participar en todas las reuniones del Consejo de Clase, excepto en las destinadas a la evaluación sumativa de los alumnos.

Artículo 142.
Incumplimiento de las obligaciones por parte de los padres o tutores legales

1. El incumplimiento por parte de los padres o tutores legales, en relación con sus hijos o alumnos menores de edad o no emancipados, de las obligaciones previstas en el artículo anterior, de forma consciente y reiterada, implica su responsabilidad según lo establecido en la ley y en el Estatuto del Alumno.

2. Constituye un incumplimiento especialmente censurable de los deberes de los padres o tutores:

   a) El incumplimiento de los deberes de matriculación, asistencia, asiduidad y puntualidad por parte de los hijos y/o alumnos, así como la ausencia de justificación para ello, previstos en el Reglamento Interno.

   b) La no comparecencia en la escuela cuando sus hijos y/o alumnos alcancen la mitad del límite de faltas injustificadas, o su no comparecencia o no pronunciamiento, en los casos en que su audiencia sea obligatoria, en el marco de un procedimiento disciplinario iniciado contra su hijo o alumno, en los términos de la ley vigente.

   c) El incumplimiento por parte de sus hijos y/o alumnos de las medidas de recuperación definidas por la escuela en los términos del referido Estatuto, de las actividades de integración en la escuela y en la comunidad derivadas de la aplicación de medidas disciplinarias correctivas y/o sancionadoras, así como la no asistencia de estos a las consultas o terapias prescritas por técnicos especializados.

3. El incumplimiento reiterado por parte de los padres o tutores de las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior será comunicado por la escuela a la comisión competente de protección de niños y jóvenes o al Ministerio Público, de conformidad con la legislación vigente.

4. El incumplimiento consciente y reiterado por parte de los padres o tutores legales de alumnos menores de edad de las obligaciones establecidas podrá determinar, por decisión de la comisión de protección de niños y jóvenes o del Ministerio Público, tras el análisis realizado tras la comunicación prevista en el apartado anterior, la asistencia a sesiones de formación parental, promovidas por la EMAEI del Agrupamento siempre que sea posible, con la participación de la CPCJ de Valongo y técnicos del Ministerio Público.

5. En el caso de familias beneficiarias de ayudas socio-familiares concedidas por el Estado, el hecho también se comunicará a los servicios competentes, a efectos de reevaluación, en los términos de la legislación aplicable, de las ayudas sociales relacionadas con la asistencia escolar de sus alumnos y no incluidas en el ámbito de la acción social escolar o del transporte escolar recibidos por la familia.

6. El incumplimiento por parte de los padres o tutores de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del presente artículo se presume como su aceptación de las medidas aplicadas a su hijo o alumno, salvo que se demuestre que la escuela no ha cumplido alguno de los procedimientos obligatorios previstos en la ley.

Artículo 143.
Infracciones administrativas

1. El incumplimiento consciente y reiterado por parte de los padres o tutores de alumnos menores de edad de las obligaciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, junto con la negativa, la incomparecencia o la ineficacia de las medidas de capacitación parental determinadas y ofrecidas en virtud de dicho artículo, constituyen una infracción administrativa.
2. Las infracciones previstas en el apartado 1 se sancionarán con una multa de cuantía igual al importe máximo establecido para los alumnos del nivel B del año o ciclo escolar que curse el alumno en cuestión, en la normativa que define las ayudas en el ámbito de la acción social escolar para la adquisición de material escolar.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, cuando la sanción prevista en el presente artículo sea consecuencia del incumplimiento por parte de los padres o tutores de sus obligaciones con respecto a más de un alumno, se levantarán tantos actas como alumnos afectados.
4. En la situación a la que se refiere el apartado anterior, el importe total de las multas no podrá superar, en la misma escuela o agrupación y en el mismo año escolar, el importe máximo más elevado establecido para un alumno del nivel B del tercer ciclo de la enseñanza básica, en la normativa que define las ayudas en el ámbito de la acción social escolar para la adquisición de libros de texto.
5. En el caso de padres o tutores cuyos alumnos se benefician de ayudas en el ámbito de la acción social escolar, en sustitución de las multas previstas en los apartados 2 a 4, se podrán aplicar sanciones de privación del derecho a ayudas escolares y su restitución, siempre que el beneficio para el alumno no se esté materializando.
6. La negligencia es punible.
7. Corresponde al Director General de Administración Escolar, a propuesta del Director del Agrupamiento, la elaboración de las actas de denuncia, la instrucción de los respectivos procedimientos sancionadores, sin perjuicio de la colaboración de los servicios de inspección en materia de educación y la aplicación de las multas.
8. El producto de las multas aplicadas en virtud de los apartados anteriores constituye ingresos propios del Agrupamiento.
9. El incumplimiento, por causa imputable al tutor o al alumno, del pago de las multas a que se refieren los apartados 2 a 4 o de la obligación de restitución de las ayudas escolares establecida en el apartado 5, cuando se exija, podrá determinar, por decisión del director del grupo escolar:

   a) En el caso de los padres o tutores a los que se haya aplicado la sanción alternativa prevista en el apartado 5, la privación, durante el siguiente año escolar, del

derecho a ayudas en el ámbito de la acción social escolar en relación con el material escolar;

b) En los demás casos, la aplicación de una multa por un importe igual al doble del previsto en los apartados 2, 3 o 4, según los casos.

10. Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del n.º 9, la duración máxima de la sanción alternativa prevista en el n.º 5 es de un año escolar.

11. En todo lo no previsto en la presente ley en materia de infracciones administrativas, se aplicarán las disposiciones del Régimen General de Infracciones de Mera Ordenación Social.

Sección 9 - Estructuras de apoyo a la comunidad educativa

Artículo 144.
Estructuras de apoyo

1. Las diferentes estructuras de apoyo al funcionamiento del Agrupamiento son:

a) Comedores y cafetería

b) Reprografía y papelería;

c) Pabellón deportivo y campo de juegos

d) Aulas de informática y aulas del futuro en el primer ciclo;

e) Laboratorios;

f) Bibliotecas escolares y centros de apoyo al aprendizaje.

g) Oficina de apoyo al alumno y a las familias (GAAF).

Artículo 145.
Funcionamiento

1. Cada una de las estructuras mencionadas en el apartado anterior deberá contar con un reglamento/manual de procedimientos propio que, al inicio de cada año lectivo, el Director dará a conocer a la comunidad educativa, así como el horario de funcionamiento. En ausencia de dicha información, se mantendrán en vigor las disposiciones del año lectivo anterior.